



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 17 de octubre de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 109/2016

VISTO:

El Expediente SCA-N° 326/12 s/ Ascensores y Montante Sanitaria en Libertad 1042; y

CONSIDERANDO:

Que a propuesta de esta Comisión el Plenario aprobó la modalidad prevista en el artículo 22 inc. b) 3 de la Ley N° 31, para la obra de desmontaje y desguace de los ascensores de Libertad 1042, la instalación de dos nuevos ascensores, y el desmonte, demolición y rearmado de la montante sanitaria (Res. CM N° 430/2012 a fs. 50).

Que por Res. CAFITIT N° 47/2012 (fs. 60) se aprobó el llamado de la contratación con el objeto referido precedentemente, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Mil (\$ 2.200.000.-), IVA incluido. La Oficina de Administración y Financiera emitió la Resolución OAyF N° 222/2012 aprobando la circular sin consulta nro. 1 (fs. 479).

Que mediante Res. CM N° 454/2012 (fs. 749) se aprobó lo actuado y se adjudicó la contratación a Ciudad de la Paz 900 SRL por la suma de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil con 12/100 (\$ 1.994.000,12).

Que a fs. 782/783 obra la contrata suscripta el 1-11-12 y a fs. 922 el acta de inicio de obra.

Que por Res. CAFITIT N° 70/2013 (fs. 1011) se aprobó el adicional de obra nro. 1 para la construcción de una rampa de acceso para personas con capacidades diferentes, por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil (\$105.000), por un plazo de 60 días corridos.

Que a fs. 1019 obra el acta de Recepción Provisoria de la Obra original de fecha 31 de julio de 2013 y a fs. 1036 obra idéntica recepción referente al adicional de obra, de fecha 23 de agosto de 2013.

Que a fs. 1596 obra la recepción definitiva de la obra con fecha 18 de agosto de 2015, dejando constancia que la contratista cumplió con los trabajos conforme lo establecido contractualmente y los certificados de obra



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

emitidos, verificándose el funcionamiento de las instalaciones. A fs. 1621 el responsable de la Dirección Técnica de Obras – en su carácter de inspector –, aclaró que dicha recepción comprende los trabajos de la obra original y del adicional aprobado por Res. CAFITIT N° 70/2013.

Que a fs. 1592 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la presente contratación se encuentra cancelada conforme la hoja de control de pagos obrantes a fs. 1591.

Que a fs. 1594 la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el cierre del vínculo contractual – Res. CAGyMJ N° 90/2015 –, y a tales efectos solicitó la intervención de la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, quien a fs. 1597 se expidió sin realizar objeción alguna sobre la ejecución de la obra.

Que a fs. 1599 la Dirección General de Compras y Contrataciones propuso la devolución de garantías Ciudad de La Paz 900 SRL conforme la siguiente descripción: 1.- De adjudicación, constituida a través de la póliza seguro de caución N° 143.815, por un monto de Pesos Noventa y Nueve Mil Setecientos (\$99.700) emitida por Cosena Seguros SA (fs. 778/779). 2.- De anticipo financiero, constituida a través de la póliza de caución N° 143.814, por un monto de Pesos Novecientos Noventa y Siete Mil (\$997.000), emitida por Cosena Seguros SA (fs. 780/781). 3.- De seguro técnico, constituida a través de póliza de caución N° 130.783 por un monto de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil (\$1.994.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA (fs. 915/918). 4.- De accidentes personales, constituida a través de la póliza de caución N° 2.181.899 por un monto de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA (fs. 915/918). 5.- De seguro técnico, constituida a través de la póliza de caución N° 145.334 por un monto de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil (\$1.994.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA (fs. 965/967). 6.- De accidentes personales, constituida a través de la póliza de caución N° 2.459.446 por un monto de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA (fs. 968/969). 7.- De adjudicación por adicional de obra, constituida a través de la póliza de caución N° 157.616 por un monto de Pesos Cinco Mil Doscientos Cincuenta (\$5.250), emitida por Cosena Seguros SA (fs. 1048/1050).

Que a fs. 1601 intervino la Oficina de Administración y Financiera sin realizar observaciones a lo descripto precedentemente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 7179 (fs. 1605/1606) concluyó: *"Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados y normas aplicables al caso, es opinión de esta Dirección General que puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones."*

Que la Secretaría de ésta Comisión solicitó nuevamente la intervención del órgano de asesoramiento jurídico para que se expida sobre la aprobación del acta de recepción definitiva de la obra conforme lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 13064 (fs. 6742).

Que en tal sentido, se emitió el Dictamen N° 7240 a fs. 1616/1617 concluyendo: *"...por las normas legales y reglamentarias citadas es opinión de esta Dirección General que corresponde, el dictado de un acto administrativo que apruebe la recepción definitiva y autorice la restitución de las garantías a las que se refiere el artículo 44 de la ley 13.064."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente. Asimismo, el inciso 9 indica: *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad."*

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios en una contratación que satisfizo una necesidad de infraestructura, éste órgano resulta competente.

Que la contratación se encuadró en un procedimiento especial, que dió origen a la Res. CAFITIT N° 47/2012 que aprobó el pliego de condiciones particulares (PCP) cuyo punto 89 (fs. 100) establece que para todo lo que no esté previsto, se aplicará supletoriamente el Pliego de Condiciones Generales de Instancia Unica para la Licitación, Contratación y Ejecución de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Obras Mayores del Consejo (PCG), aprobado por Res. CM N° 720/2005 y sus modificatorias Res. CM Nros. 109/2009 y 133/2010.

Que en principio corresponde analizar la aprobación de la recepción definitiva de la obra.

Que el punto 84 del PCP establece: *"Recepción definitiva. Se realizará conforme lo dispuesto en la cláusula 87 del PCG. Transcurrido el plazo de garantía se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta, que será suscriptas por las partes. El original acompañará el certificado de devolución y el duplicado se entregará al contratista. La Inspección de Obra verificará que los trabajos se encuentran aptos para la Recepción Definitiva. El contratista será responsable por las verificaciones adicionales que resulten necesarias. Al mismo tiempo, el contratista presentará para su aprobación los Certificados de Liquidación Final de las Obras, lo cual será condición previa para la devolución de los Depósitos de Garantía. El Acta de Recepción Definitiva será suscripta por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores."*

Que el punto 87 del PCG dispone *"RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurrido el plazo de garantía se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta, que será suscripta por las partes. El original acompañará el certificado de devolución y el duplicado se entregará al contratista.-"* Cabe destacar que el plazo de garantía es de un (1) año a partir de la recepción provisoria de la obra, conforme lo dispuesto en el punto 83 del PCP.

Que según las constancias de fs. 1019 la recepción provisoria de la obra original se otorgó el 31/07/2013 y el acta de recepción definitiva el 18/08/2015 (fs. 1596), previa verificación del buen estado de la obra y del correcto funcionamiento de las instalaciones. En idéntico sentido conforme lo manifestado a fs.1621, se observa que la ampliación de la obra tuvo recepción provisoria el 23/08/2013 y su recepción definitiva se otorgó conjunta y simultáneamente con el acta de fs. 1596. Con lo expuesto, se acredita que la contratista cumplió con las formalidades que fija el PCP y el PCG para obtener la recepción definitiva de la obra.

Que al respecto, el art. 41 de la Ley 13064, dispone que la recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el área jurídica y técnica, se observa que la recepción definitiva de fs. 1596, se encuentra en condiciones de ser aprobada.

Que en relación al trámite de devolución de las garantías mencionadas a fs. 6721, corresponde el siguiente análisis.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*

Que atento a las competencias dispuestas por la Ley 31 y el monto de la contratación, éste órgano resulta competente para impulsar la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015, aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-B dispone: *"El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección de Programación y Administración Contable..."*. Asimismo, el punto I-C del mencionado, indica el procedimiento a seguir en cuanto a la intervención de las diferentes áreas. El punto I-D indica *"El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones ..."*, consecuentemente se dispone la intervención de las áreas competentes para el trámite.

Que al respecto se observa, que las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (1591/1592), la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

no realizó objeciones a la devolución de garantías (fs. 1596), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino en idéntico sentido (fs. 1599) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (fs. 1605/1606).

Que en cuanto a lo manifestado por el área técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en el caso a estudio y en otros, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que es procedente la petición de la contratista.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución mencionadas a fs. 1599.

Que asimismo, el artículo 44 de la Ley 13064 dispone: *"No se cancelará la fianza al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta."* En tal sentido, cabe destacar que éste órgano aprueba la recepción definitiva de la obra, como se ha expuesto precedentemente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Aprobar la recepción definitiva de fs. 1596 de obra adjudicada a Ciudad de La Paz 900 SRL, en el marco de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012, para el desmontaje y desguace de los ascensores de Libertad 1042, la instalación de dos nuevos ascensores y el desmonte, demolición y rearmado de la montante sanitaria.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 143.815, por un monto de Pesos Noventa y Nueve Mil Setecientos (\$99.700) emitida por Cosena Seguros SA, a Ciudad de La Paz 900 SRL, en concepto de garantía de adjudicación de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012.

Artículo 3º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 143.814, por un monto de Pesos Novecientos Noventa y Siete Mil (\$997.000), emitida por Cosena Seguros SA, a Ciudad de La Paz 900 SRL, en concepto de garantía de anticipo financiero de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012.

Artículo 4º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 130.783 por un monto de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil (\$1.994.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA, a Ciudad de La Paz 900 SRL, en concepto de seguro técnico de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012.

Artículo 5º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 2.181.899 por un monto de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA, a Ciudad de La Paz 900 SRL, en concepto de accidentes personales de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012.

Artículo 6º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 145.334 por un monto de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil (\$1.994.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA, a Ciudad de La Paz 900 SRL, en concepto de seguro técnico de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012.

Artículo 7º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 2.459.446 por un monto de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000), emitida por Federación Patronal de Seguros SA, a Ciudad de La Paz 900 SRL, en concepto de garantía de accidentes personales, de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 8º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 157.616 por un monto de Pesos Cinco Mil Doscientos Cincuenta (\$5.250), emitida por Cosena Seguros SA, a Ciudad de La Paz 900 SRL, en concepto de garantía de ejecución de obra sobre la ampliación de la contratación aprobada por Res. CM N° 430/2012 y 454/2012.

Artículo 9º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a la contratista a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 10º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Ciudad de La Paz 900 SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ/N° 109/2016



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez